

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 500

Santiago de Cali, mayo 31 de 2022

Proceso: VERBAL (simulación)
Radicación: 760013103007 2020 00108 00
Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS
Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO Y OTROS

Continuando con las etapas del proceso procede el despacho a decretar las pruebas y a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en las páginas No. 8 y 9 del escrito de la demanda y que reposan en los anexos de la misma.

Líbrese oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que remita a este proceso, copia de la declaración de renta y patrimonial de los demandados MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, MARIA ANDREA MORENO SALAMANCA y JORGE ENRIQUE MORENO SALAMANCA, correspondiente a los años gravables 2015 y 2016.

Los aportados con el escrito que descurre traslado de las excepciones.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte a los demandados MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, MARIA ANDREA MORENO SALAMANCA y JORGE ENRIQUE MORENO SALAMANCA.

b). **Parte demandada: MARIA ANDREA y JORGE ENRIQUE MORENO SALAMANCA**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en la página 12 del escrito de contestación de la demanda, acápite de pruebas.

Interrogatorio de Parte: Decretar interrogatorio de parte a los demandantes.

Respecto a la solicitud de interrogatorio de parte a la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, manifieste y aclare el apoderado, cuál es la finalidad de la prueba solicitada y su utilidad, teniendo en cuenta que quien la solicita también es demandado y tienen intereses comunes en el negocio jurídico.

c). **Parte demandada: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en la página 14 del escrito de contestación de la demanda, acápite “MEDIOS DE PRUEBA FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL”.

Interrogatorio de Parte: Decretar interrogatorio de parte de los demandantes, señores LEONARDO ALVAREZ VILLADA, EDGAR MEDINA ROJAS, JUDITH ARTUNDUAGA CHARRY, REBECA ARTUNDUAGA DE DURAN y JORGE ENRIQUE MORENO SALAMANCA.

Antes de decretar interrogatorio de parte a los señores MARIA ANDREA y JORGE ENRIQUE MORENO SALAMANCA, manifieste y aclare el apoderado, cuál es la finalidad de la prueba solicitada y su utilidad, teniendo en cuenta que quien la solicita también es demandado y tienen intereses comunes en el negocio jurídico.

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios en el presente asunto: MARIA NIDIA SERNA RODRÍGUEZ, MANUEL ARTURO ESPITIA RAMÍREZ y ANGELICA MARIA ESPITIA SERNA.

2). Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m. de los días 12 de julio de 2022 y 15 de julio de 2022, respectivamente.

3). PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES Y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADOS**.

4) Se informa que la audiencia se adelantará por un canal virtual que se comunicará con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

5) De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2d5142e956f51ac9b6bed3e021e8ce4d60fbf4918ebc17af3730dfbcc66037**
Documento generado en 31/05/2022 08:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>